

# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

01 DIC 2011

Página 1 de 3  
RAM 929/11

## RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE Nº 929/11



Sucre, 25 de noviembre de 2011

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, por nota CITE DESPACHO Nº 1199 de 09 de noviembre de 2011, la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal a.i. de Sucre, remite al Presidente y por su intermedio al Pleno del H. Concejo Municipal, los antecedentes que hacen al Recurso Jerárquico, interpuesto por la señora ZENaida PEREZ APAZA, ex -servidora pública del Ejecutivo Municipal (ENCARGADA DEL AREA DE ASISTENCIA), para su tratamiento y consideración conforme a las normas establecidas para el efecto.

Que, por Resolución No. 870/11 de 11 de noviembre de 2011, el H. Concejo Municipal, DESIGNÓ como CONCEJAL RELATOR al señor Concejal: Dr. Juan Nacer Villagómez Ledezma, a los efectos de que asuma y tome conocimiento del Recurso Jerárquico, presentado por la señora Zenaida Pérez Apaza, ex -servidora pública del Ejecutivo Municipal y presente una propuesta dentro de los plazos establecidos al Pleno del H. Concejo Municipal, para su tratamiento y consideración conforme a los procedimientos establecidos sobre la materia.

Que, por Resolución Administrativa No. 216/2011 de 19 de octubre de 2011, la H. Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre, con los fundamentos contenidos en la referida Resolución, RECHAZA el Recurso Administrativo de Revocatoria, interpuesto por la señora Zenaida Pérez Apaza y CONFIRMA en todas sus partes el Memorándum Cite No. 372/011 de 30 de septiembre de 2011, mediante el cual la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, prescinde de sus servicios del cargo de ENCARGADA DEL AREA DE ASISTENCIA, con el Ítem Nº 170/11, (con esta decisión, es decir con la Resolución Administrativa, fue notificada la recurrente el 21 de octubre de 2011, a Hrs. 14:45pm, como consta a fs. 17 de obrados).

Que, por memorial de 26 de octubre de 2011 (presentado el 27 de octubre a Hrs. 10:51 - Reg. C-4871), la señora Zenaida Pérez Apaza, ex -servidora pública del Ejecutivo Municipal (ENCARGADA DEL AREA DE ASISTENCIA), interpone Recurso Jerárquico, ante la misma autoridad que emitió la Resolución Administrativa, conforme lo establece el art. 141 de la Ley de Municipalidades, señalando que ha sido de su conocimiento la Resolución Administrativa No. 216/2011 y que la misma, transgrede sus derechos fundamentales al trabajo, la estabilidad laboral, lesiona el principio de seguridad jurídica y la garantía constitucional al debido proceso, asimismo en su recurso señala, que no es funcionaria de libre nombramiento, porque no realiza funciones administrativas de confianza y asesoramiento técnico especializado (por no estar dentro del niveles de Jefatura, Dirección, Oficialías), sino que cumplía funciones de ENCARGADA DEL AREA DE ASISTENCIA, indica también que no es funcionaria provisoria ni eventual, por no haber sido contratada por el plazo máximo e improrrogable de 90 días, por el contrario hace constar que tiene una antigüedad aproximada de 9 años, señalando haber ingresado a trabajar a la H. Alcaldía Municipal de Sucre, el 04 de noviembre de 2003 al 30 de septiembre de 2011, en ese sentido, indica que su retiro es ilegal y arbitrario, que contraviene al art. 49 -III de la Constitución Política del Estado, que prohíbe el despido injustificado y toda forma de acoso laboral, por otra parte en su recurso hace constar que la Resolución Administrativa No. 216/2011, no tiene la debida fundamentación, incumpliendo lo prescrito en los arts. 28, incs. b), d) y e) y 30, incs. a) y d) de la Ley 2341 de 23 de abril de 2002 (Ley del Procedimiento Administrativo), habida cuenta que en dicha Resolución (dice) que no citan, ni fundamentan norma legal alguna, que respalde la determinación asumida, tampoco expresarían los motivos de hecho y de derecho en que basan las decisiones (carece de fundamentación y motivación), vulnerando la garantía constitucional del debido proceso y su derecho fundamental a la Defensa, que se encuentran consagradas en el art. 115-II de la CPE, con este antecedente y los fundamentos legales citados, en el referido memorial, solicita al Pleno del H. Concejo Municipal, REVOCAR la Resolución Administrativa No. 216/2011 y dejar sin efecto legal, el Memorándum CITE No. 372/2011, disponiendo la restitución a su fuente de trabajo, como "ENCARGADA DEL AREA DE ASISTENCIA SOCIAL" y sea con el pago de sus haberes devengados, conforme a las normas establecidas.

Que, de acuerdo al art. 46 de la Constitución Política del Estado, toda persona tiene derecho: 1) Al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación, y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna. 2) A una fuente laboral estable, en condiciones equitativas y satisfactorias. El Estado protegerá el ejercicio del trabajo en todas sus formas.



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 2 de 3  
RAM 929/11

Que, el art. 49 -III de la Constitución Política del Estado: El Estado protegerá la estabilidad laboral. **Se prohíbe el despido injustificado y toda forma de acoso laboral.** La Ley determinará las sanciones correspondientes.

Que, de acuerdo al art. 48 – I, II y V de la Constitución Política del Estado: I. Las disposiciones sociales y laborales son de cumplimiento obligatorio. II. Las normas laborales se interpretarán y aplicarán bajo los principios de protección de las trabajadoras y de los trabajadores como principal fuerza productiva de la sociedad, de primacía de la relación laboral, de continuidad y estabilidad laboral; de no discriminación y de inversión de la prueba a favor de la trabajadora y del trabajador. V. El Estado promoverá la incorporación de las mujeres al trabajo y garantizará la misma remuneración que a los hombres por un trabajo de igual valor, tanto en el ámbito público como en el privado.

Que, de acuerdo al art. 140 de la Ley de Municipalidades, el recurso de revocatoria deberá ser interpuesto, por el interesado, ante la misma autoridad que emitió la resolución administrativa, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. La autoridad administrativa correspondiente, tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para revocar o confirmar la resolución impugnada. Si vencido dicho plazo, no se dictare resolución, ésta se la tendrá por denegada, pudiendo el interesado interponer el Recurso Jerárquico.

Que, de acuerdo al art. 141 de la Ley de Municipalidades: **El Recurso Jerárquico se interpondrá ante la autoridad administrativa que resolvió el Recurso de Revocatoria, dentro del plazo de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. El recurso deberá elevarse, en el plazo de tres (3) días hábiles de haber sido interpuesto ante la autoridad jerárquica superior, la misma que tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para su resolución confirmatoria o revocatoria. Si vencido dicho plazo no se dictara resolución, ésta se la tendrá por denegada, pudiendo el interesado acudir a la vía judicial.**

Que, en el caso presente, se hace necesario dejar claramente establecido los siguientes antecedentes:

a) De acuerdo a la fotocopia del Memorándum Cite No. 372/011 (que se adjunta), la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, tomando en cuenta el art. 5 inc. c) de la Ley 2027, art. 233 de la Constitución Política del Estado y art. 44 numeral 6) de la Ley de Municipalidades, prescinde de sus servicios que venía cumpliendo en la Institución como ENCARGADA DEL AREA DE ASISTENCIA con el ITEM N° 170/11.

b) El memorial del Recurso de Revocatoria, fue presentado el 7 de octubre de 2011, a Hrs: 16:21 (Reg. C-4572), dentro del plazo establecido en el art. 140 de la Ley de Municipalidades.

c) La Resolución Administrativa N° 216/2011 de 19 de octubre de 2011, ha sido pronunciada por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, dentro del plazo establecido en el art. 140 de la Ley de Municipalidades y notificada la recurrente el 21 de octubre de 2011, a Hrs: 14:45pm, respectivamente.

d) El Recurso Jerárquico ha sido presentado el 27 de octubre de 2011, a Hrs. 10:51 (Reg. C-4871), por la recurrente, con los fundamentos contenidos en el mismo, solicitando la REVOCATORIA de la Resolución Administrativa No. 216/2011 y del Memorándum Cite No. 372/011, en consecuencia la restitución a su fuente de trabajo, en el mismo cargo y la consiguiente cancelación de sus haberes devengados.

Que, conforme al art. 283 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, y un órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, de acuerdo al art. 4 de la Ley Autonómica Municipal 001/2011, las Leyes, las Ordenanzas y las Resoluciones Municipales son obligatorias desde el día de su promulgación, y toda autoridad está obligada a su cumplimiento, así como las personas que se encuentran en la jurisdicción territorial del Gobierno Municipal de Sucre sin excepción alguna. Ninguna autoridad podrá argumentar desconocimiento de las Leyes, Ordenanzas y Resoluciones Municipales ante su incumplimiento.

Que, de acuerdo al art. 2 de la Ley Autonómica Municipal 002/2011, la autonomía municipal es la cualidad gubernativa, irrenunciable y preexistente del Gobierno Municipal de Sucre, que se manifiesta como la potestad de autodeterminarse y potestad auto normativa legislativa, reglamentaria y ejecutiva, que le permite ejercer todas las competencias establecidas en la Constitución, transferidas o delegadas por otro nivel de Gobierno y no reservadas para el Estado Central o Departamental. Implica la elección directa de sus autoridades por los ciudadanos y las ciudadanas, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, para sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito territorial municipal conforme a las competencias y atribuciones...

# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 3 de 3  
RAM 929/11

Que, en sesión plenaria distrital de 25 de noviembre realizada en ambientes de la Sub Alcaldía D-1 el H. Concejo Municipal ha tomado conocimiento el informe N° 025/11 de 24 de noviembre de 2011 emitido por el Dr. Juan Nacer Villagomez Ledezma, CONCEJAL RELATOR, proponiendo la revocatoria de la Resolución Administrativa N° 216/2011 y dejando sin efecto el Memorándum cite N° 372/011, debiendo la máxima autoridad ejecutiva, restituir a su fuente de trabajo a la recurrente SRA.ZENaida PEREZ APAZA, (COMO ENCARGADA DEL AREA DE ASISTENCIA), cumpliendo y ejecutando la presente resolución por mandato del art. 44 num. 4, art. 20 ambos de la Ley de Municipalidades y art.4 de la Ley Autónoma Municipal N°001/2011 luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo con las normas y procedimientos establecidos ha determinado aprobar por unanimidad el referido informe y la presente Resolución.

Que, el H. Concejo Municipal de Sucre en fecha 08 de junio de 2011, ha sancionado la Ley N° 001/2011 que marca el **Inicio del Proceso Autónomo Municipal**, Ley que fue promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011 y publicada por el medio de comunicación del Correo del Sur el 18 de julio de 2011, la misma que en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACION de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA", "ORDENANZA AUTÓNOMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTÓNOMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 12 de la Ley de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal: Dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

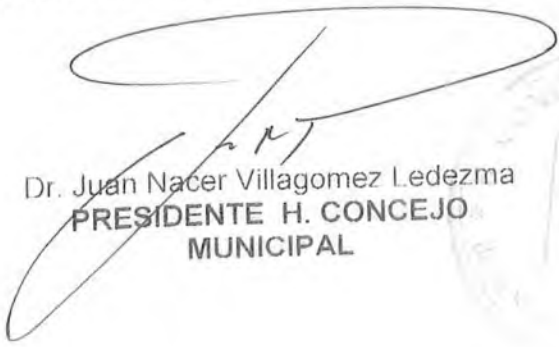
**Art.1°** REVOCAR la Resolución Administrativa No. 216/2011 de 19 de octubre de 2011, emitida por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, en ese sentido, se deja sin efecto el Memorándum CITE No. 372/011 de 30 de septiembre de 2011, debiendo la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, restituir a su fuente de trabajo a la recurrente Sra. ZENaida PEREZ APAZA (como ENCARGADA DEL AREA DE ASISTENCIA), cumpliendo y ejecutando la presente Resolución, por mandato del art. 44 numeral 4), art. 20 ambos de la Ley de Municipalidades y art. 4 de la Ley Autónoma Municipal No. 001/2011, promulgada el 20 de junio de 2011, respectivamente.

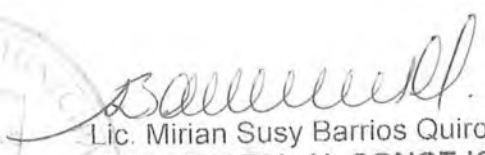
**Art.2°** INSTRUIR a la Directiva del H. Concejo Municipal, por la instancia que corresponda, se notifique a la señora Zenaida Pérez Apaza, ex -servidora Pública del Ejecutivo Municipal, con la presente Resolución y luego se remitan obrados al Ejecutivo Municipal (adjunta Proyecto de Resolución).

**Art.3°** La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE**

Notificada Ext 621

  
Dr. Juan Nacer Villagomez Ledezma  
**PRESIDENTE H. CONCEJO  
MUNICIPAL**

  
Lic. Mirian Susy Barrios Quiroz  
**SECRETARIA. H. CONCEJO  
MUNICIPAL**